**Circular Externa**

14 de agosto 2020

SGF-2859-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Casas de Cambio**

**Asunto:** Informar que le Ministerio de Hacienda realizó la publicación de la Resolución DGT-R-16-2020 para el Reporte CRS-OCDE.

El Intendente General de Entidades Financieras,

**Considerando que:**

1. Como parte de los compromisos que mantiene Costa Rica con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos -OCDE-, específicamente con el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (FG), se encuentran los relacionados al intercambio de información en las modalidades por requerimiento -EOIR- y automático-AEOI-, este último asociado a las cuentas financieras conocido como el estándar de reporte común o CRS por sus siglas en inglés.
2. Para la implementación del intercambio de CRS desde el año 2017, la Administración Tributaria ha coordinado con SUGEF para que las entidades financieras a partir del 2018, suministren la información que establece ese estándar de manera anual, en el sitio web seguro del Ministerio de Hacienda y esta sea trasladada en setiembre de cada año, al sitio de OCDE para que sea accedida por más de 65 jurisdicciones.
3. Hasta el momento el reporte se ha enviado sin inconvenientes y las entidades financieras participantes han brindado la información sin problemas. El suministro de esa información financiera tenía como fundamento legal la resolución emitida por la Dirección General de Tributación DGT-R-006-2017 publicada en La Gaceta N° 37 del 21 de febrero de 2017 y su modificación DGT-R-006-2018, publicada en La Gaceta N° 46 del 12 de marzo de 2018.
4. Una vez que la Administración Tributaria superó -el año pasado- con éxito la evaluación de los estándares de confidencialidad para recibir información correspondiente a CRS de otras jurisdicciones, el Foro Global inició la revisión de la legislación interna costarricense para asegurar que la misma sea consecuente con el estándar y sus comentarios.
5. Esa evaluación consideró que las Resoluciones mencionadas y emitidas por la Dirección General de Tributación para esos efectos, así como la normativa legal y regulatoria que deben observar las entidades financieras en general, no eran consistentes con el estándar AEOI-CRS, por lo que, a principios del pasado mes de julio, el Foro Global otorgó plazo al 31 del mismo mes para corregir las deficiencias y por ende solicitar una reevaluación.
6. Debido a lo anterior la Administración Tributaria en conjunto con los expertos del Foro Global, iniciaron la elaboración de una nueva resolución, emitida con el número DGT-R-16-2020, para adecuar ese suministro de información al estándar de reporte común y sus comentarios y de esa forma solicitar la reevaluación sobre el tema.
7. El Ministerio de Hacienda ha emitido una resolución para ajustar la normativa interna a lo establecido en el CRS y está solicitando sea de conocimiento de todas las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras.

**Dispuso:**

1. Hacer del conocimiento de todas las entidades financieras, la Resolución DGT-R-16-2020 denominada: “Resolución sobre la debida diligencia para el suministro de la información correspondiente al estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras: Common Reporting Standard (CRS), en relación a las entidades financieras y no financieras” publicada el 05 de agosto de 2020 en el Alcance 206, en la Gaceta 193.
2. Es importante indicar que esta resolución, no crea nuevas responsabilidades ni obligaciones para las entidades informantes, sino que viene a ajustar la normativa interna a lo establecido en el CRS y además sirve para aclarar los procedimientos ya existentes. Adicionalmente, deja sin efecto lo establecido en las resoluciones DGT-R-006-2017 y DGT-R-006-2018, a partir de su publicación.
3. Que las disposiciones de la Resolución DGT-R-16-2020 serán aplicables para el periodo reportable 2020, el cual deberá entregarse a más tardar el 31/07/2021, según el artículo 6 de la citada resolución, así mismo, las entidades financieras que lo estimen conveniente podrán dirigir las solicitudes de información y asistencia que se requieran, al correo electrónico: Info-CRS@hacienda.go.cr.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez
**Intendente General**

**JSC/gvl\***